

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0354-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI.
Fecha: 24/05/2017	Hora: 10:07:29.97... Follos:

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante Auto N° 131-1050 del 09 de diciembre de 2016, se dio inicio al trámite ambiental de permiso de **VERTIMIENTOS**, presentado por la Sociedad **CARACOL TELEVISION S.A.**, con Nit 860.025.674-2, representada legalmente por el señor **JORGE MARTINEZ DE LEON**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.326.725 y la Sociedad **RCN TELEVISION S.A.**, con Nit 830.029.703-7, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO UJUETA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.302.930, a través de su apoderada la señora **TATIANA MARCELA BOLIVAR HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.384.557 y T.P 116742 del C.S de la J, presentaron ante Cornare solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en la Estación de Transmisión Las Nubes, predio identificado con FMI 017-31302 ubicado en la Vereda Las Lomitas – Sector Uchuval del Municipio de La Ceja.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 13 de Enero de 2017, así como revisión detallada de la documentación presentada, de la cual se requirió a los interesados mediante Informe Técnico Oficio 131-0094 del 20 de enero de 2017, complementar la información.

Mediante Oficio con radicados 112-0625 del 24 de febrero y 131-2979 del 22 de abril de 2017, la señora Tatiana Bolívar Herrera, en calidad de apodera de las Sociedades Caracol S.A y R.C.N Televisión S.A, alega información complementaria al permiso de vertimientos.

Que funcionarios de Cornare procedieron a evaluar la información, con el fin de conceptuar sobre el permiso de Vertimientos, generándose el Informe Técnico 131-0895 del 16 de mayo de 2017, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones así:

"(...)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Información presentada bajo los radicados 112-0625 del 24 de febrero de 2017 y 131-2979 del 22 de abril de 2017:

- Se presentan las memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para tres personas.
- Se presenta plano con vista en planta y perfil del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conformado por: trampa de grasas, tanque séptico y F.A.F.A y campo de infiltración (tres zanjas de infiltración).
- Se presenta la evaluación ambiental del vertimiento

Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad: CONSORCIO CANALES NACIONALES PRIVADOS, es una organización donde su principal función es transmisión de los canales Nacionales CARACOL y RCN, entre otras funciones. El sitio de estudio se encuentra ubicado en el Municipio de La Ceja Antioquia, Vereda las Lomitas, Sector Altos de Uchuva, con coordenadas X: 6° 0' 33.16" Y: 75° 22' 22.00"

Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento: El insumo principal que se utiliza en la estación Las Nubes es el ACPM para la planta eléctrica en caso de que se presente una falla en el sistema eléctrico, el resto de insumos son semejantes a los que se encuentran en una vivienda familiar.

Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos:

El insumo principal que se utiliza en la estación Las Nubes es el ACPM para la planta eléctrica en caso de que se presente una falla en el sistema eléctrico, el resto de insumos son semejantes a los que se encuentran en una vivienda familiar.

Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento: La disposición agua de residual domestica resultante del proceso de tratamiento del sistema séptico, termina su ciclo en un campo de infiltración que a su vez se dispone en el suelo con un caudal de 0.42m³/d.

Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo: Tratamiento de aguas residuales procedente de la vivienda. Este sistema de tratamiento está compuesto por: • Tanque Séptico - 1000L. • Trampa de grasa - 5000L • FAFA - 1000L • Campo de Infiltración - 6m Todo este sistema cumple con una remoción mayor a 80%.

Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma: En la estación habitan los familiares del operador dándole sustento o estabilidad económica y vivienda para la persona que tiene bajo su cargo. Además se brinda capacitación permanente a los empleados y se les brinda todas las garantías laborales. Se realiza separación en la fuente, se recicla y se almacena de manera segura los empaques y envases de sustancias químicas para su correcta disposición final.

Información evaluada en el informe técnico 131-0094 del 20 de enero de 2017:

Descripción del proyecto: En el predio identificado con el FMI 017-31302 de la vereda El Uchuval del Municipio de La Ceja se tiene una estación de transmisión de señal de televisión de los canales Caracol Televisión y RCN Televisión. En la estación el vertimiento se origina de la actividad doméstica desarrollada en las instalaciones, se tiene una unidad sanitaria, una ducha, un lavamanos, un lavaplatos y un lavadero de ropa, la cantidad de agua servida es de aproximadamente 0.01 L/s para la producción de agua residual de tres personas. Para el tratamiento de las aguas residuales se tiene construido un sistema de tratamiento conformado por: una trampa de grasas, un tanque séptico y un F.A.FA que descarga su efluente al suelo mediante campo de infiltración.

Fuente de abastecimiento: Se abastece de un nacimiento cercano.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo: Se presenta el Informativo de Ubicación No. 175 del 30 de noviembre de 2015, en el que se informa el predio identificado con el FMI 017-31302 de la Vereda Las Lomitas Sector Uchuval presenta como uso principal agropecuario y restauración ecológica, donde dentro de los usos complementario se encuentra vivienda y antenas y/o estructuras para la instalación de antenas repetidoras, telecomunicaciones y similares.

- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** Según el SIG de Cornare el predio identificado con el FMI 017-31302 presenta restricciones ambientales según el Acuerdo 250 de 2011 de Cornare, por tener áreas en zona de Restauración por encontrarse dentro del nodo y corredor El Retiro-Carmen de Viboral, donde se deberán garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 80% en cada uno de los predios que los integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio; en el otro 20% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territoriales, cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales, La densidad máxima es de una (1) vivienda por hectárea y se permitirá el establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas.
- **POMCA:** La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:___	Primario:___	Secundario:___	Terciario:___	Otros: Cual?:___
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:	
		-75°22'35.078"	6°0'34.078"	2610	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASA	DIMENSIONES Diámetro superior = 1.6 m Ancho = 0.8 m Profundidad = 1.2 m			
Tratamiento primario	TANQUE SEPTICO	DIMENSIONES Largo = 1.6 m Ancho = 0.8 m Profundidad = 1.2 m			
Tratamiento secundario					
Tratamiento Terciario					
Manejo de Lodos		Manual de Operación y Mantenimiento			
Otras unidades					

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.020	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	22'	35.78"	6°	0	34.078"	2109

- Descripción del sistema de infiltración propuesto: Campo de infiltración a través de tres zanjas de 6.5 m de longitud x 0.40 m de ancho x 0.6 m de profundidad.
- b) Características del vertimiento y eficiencia del sistema de tratamiento: Eficiencia teórica del STARD según literatura del 80% de remoción de carga contaminante.

4. CONCLUSIONES:

- a) La parte interesada cumplió parcialmente con lo requerido mediante el oficio con radicado 131-0262 del 16 de marzo de 2017, al informar que el prestador del servicio de suministro de agua será el señor William Gaviria persona Natural con establecimiento de comercio; sin embargo la parte interesada deberá tener en cuenta que el proveedor del servicio se encuentre debidamente legalizado para suministrar agua potable.
- b) Las memorias de cálculo presentadas bajo el radicado 112-0625 del 24 de febrero de 2017 están acorde con los planos presentados.
- c) La actividad desarrollada está acorde con los usos del suelo establecidos por el POT municipal de acuerdo al Informativo de Ubicación No. 175 del 30 de noviembre de 2015, en el que se informa el predio identificado con el FMI 017-31302 de la Vereda Las Lomitas Sector Uchual presenta como uso principal agropecuario y restauración ecológica, donde dentro de los usos complementario se encuentra vivienda y antenas y/o estructuras para la instalación de antenas repetidoras, telecomunicaciones y similares.
- d) Se le recuerda a la parte interesada que debido al cambio de fuente de abastecimiento (nacimiento por carrotanque) se hace necesario que se suspenda definitivamente la conducción del nacimiento del que se estaba abasteciendo y desmantele la obra de captación la cual estará sujeta a control y seguimiento por parte de la Corporación.
- e) Teniendo en cuenta que la parte interesada cumplió con la totalidad de los requerimientos realizados por la Corporación es factible otorgar el permiso de vertimientos para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en la estación de transmisión de televisión denominada Las Nubes.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 ibídem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos

El Decreto ibídem, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: "Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 131-0895 del 16 de mayo de 2017, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, PERMISO DE VERTIMIENTOS a la Sociedad **CARACOL TELEVISION S.A.**, con Nit 860.025.674-2, representada legalmente por el señor **JORGE MARTINEZ DE LEON**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.326.725 y la Sociedad **RCN TELEVISION S.A.**, con Nit 830.029.703-7, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO UJUETA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.302.930, a través de su apoderada la señora **TATIANA MARCELA BOLIVAR HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.384.557 y T.P 116.742 del C.S de la J, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en la Estación de Transmisión denominada Las Nubes, establecida en el predio identificado con el **FMI 017-31302** ubicado en la Vereda Las Lomitas del Municipio de La Ceja.

Parágrafo Primero: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Parágrafo Segundo: INFORMAR a los interesados que deberán adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el presente Acto Administrativo se **APRUEBAN** los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: __	Secundario: __	Terciario: __	Otros: Cual?: __
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:	
		-75°22'35.078"	6°0'34.078"	2610	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASA	DIMENSIONES Diámetro superior = 1.6 m Ancho = 0.8 m Profundidad = 1.2 m			
Tratamiento primario	TANQUE SEPTICO	DIMENSIONES Largo = 1.6 m Ancho = 0.8 m Profundidad = 1.2 m			
Tratamiento secundario					
Tratamiento Terciario					
Manejo de Lodos		Manual de Operación y Mantenimiento			
Otras unidades					

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.020	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	22'	35.78"	6°	0	34.078"	2109

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER la información presentada referente a la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de Vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se **REQUIERE** al señor **JORGE MARTINEZ DE LEON**, en calidad de Representante legal de la Sociedad **CARACOL TELEVISION S.A** y **JUAN FERNANDO UJUETA LOPEZ**, en calidad de Representante legal de la Sociedad **RCN TELEVISION S.A**; o quienes hagan sus veces, a través de su apoderada la señora **TATIANA MARCELA BOLIVAR HERRERA**, para que cumplan con las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la notificación del presente Acto Administrativo:

Primera: Presentar informe del mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de acuerdo al Manual de Operación y Mantenimiento, en el que se presenten evidencias como fotografías e información de la disposición final de las grasas, lodos y natas.

Segunda: Presentar anualmente los certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en el predio.

Tercera: Suspender definitivamente la conducción del nacimiento del cual se estaba abasteciendo y desmantele la obra de captación, la cual estará sujeta a control y seguimiento por parte de la Corporación.

Cuarta: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

Quinta: El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

Sexta: Acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, que dispone:

“Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 2.2.3.3.5.4 del decreto.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los interesados que la Corporación por medio de la Resolución 112-5304 del 26 de diciembre de 2016, adoptó el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico PORH y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos en los 26 municipios de la jurisdicción de Cornare para el periodo 2016-2026.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al usuario, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se otorgó el presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias

ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR la presente decisión a los señores **JORGE MARTINEZ DE LEON**, en calidad de Representante legal de la Sociedad **CARACOL TELEVISION S.A** y **JUAN FERNANDO UJUETA LOPEZ**, en calidad de Representante legal de la Sociedad **RCN TELEVISION S.A**; o quienes hagan sus veces, a través de su apoderada la señora **TATIANA MARCELA BOLIVAR HERRERA**, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05376.04.26209**

Proceso: Tramites

Asunto: Vertimientos

Proyectó: Abogado/ V. Peña P

Revisó: Abogada/ P Usuga Z

Fecha: 19/05/2017